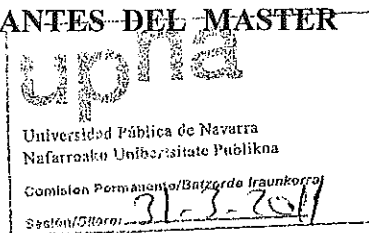


ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA Y LA CLÍNICA UNIVERSIDAD DE NAVARRA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR LOS ESTUDIANTES DEL MASTER UNIVERSITARIO EN SALUD PÚBLICA

En Pamplona, a 4 de febrero de 2011.

REUNIDOS



De una parte, D. Javier Casali Sarasibar, Vicerrector de Estudiantes y Relaciones Internacionales, de la Universidad Pública de Navarra, en nombre y representación de la misma, en virtud de las competencias atribuidas por resolución 371/2008, de 21 de febrero, del Rector Magfco de la Universidad Pública de Navarra.

Y de otra, D. Ignacio Cristóbal Urbicain, Director de Recursos Humanos de la Clínica Universidad de Navarra, en nombre y representación de la citada Institución

EXPONEN

Que ambas entidades, conscientes del interés de las relaciones entre la Universidad Pública de Navarra y la Clínica Universidad de Navarra, para el mejor desarrollo de la función social de sus correspondientes ámbitos están interesados en la firma del presente acuerdo.

El presente Acuerdo se alcanza al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, modificado por Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, regulador de los programas de Cooperación Educativa, y disposiciones concordantes.

La impartición del Master Universitario en Salud Pública de la Universidad Pública de Navarra ha puesto de manifiesto el interés coincidente de ambas Instituciones para posibilitar las prácticas de estos estudiantes de postgrado en el campo de la Medicina Preventiva Hospitalaria y la Salud Pública y en consecuencia,

ACUERDAN

Primero.- La Clínica Universidad de Navarra, se compromete a acoger al número de estudiantes de postgrado del "Master Universitario en Salud Pública" de la Universidad Pública de Navarra, que anualmente se determine en orden a facilitarles la preparación práctica y especializada necesaria para completar la formación de los mismos en el ámbito de la Salud Pública y la Medicina Preventiva Hospitalaria.

Segundo.- El número de estudiantes de la titulación de Master Universitario en Salud Pública de la Universidad Pública de Navarra, que vaya a realizar las prácticas en la Clínica Universidad de Navarra se determinará previo acuerdo entre los responsables de dicho Centro y el profesor responsable de las prácticas correspondientes designado por la Universidad.

Tercero.- La selección de los estudiantes que participen en el presente programa de cooperación educativa, se realizará por el profesor responsable de las asignaturas con

créditos de prácticas asistenciales y contará con el asesoramiento de la Escuela Universitaria de Estudios Sanitarios de la Universidad Pública de Navarra.

Cuarto.- Cada uno de los estudiantes seleccionados realizará prácticas en los servicios que se determinen de la Clínica Universidad de Navarra, con la duración que se establezca, bajo la supervisión del responsable de dicha Institución y del profesor responsable de las prácticas asistenciales según la asignatura de procedencia, que velarán por su formación.

El contenido de las prácticas cuyo programa será elaborado por la Universidad Pública de Navarra se centrará en las competencias genéricas y específicas del Master Universitario en Salud Pública que permitan a los estudiantes complementar sus conocimientos teóricos, adquirir habilidades y desarrollar actitudes de acuerdo con lo que es el objeto de este convenio, es decir, favorecer la formación práctica del estudiante sin someterle a una relación de la que no resulte un beneficio en su formación.

Quinto.- Los estudiantes en prácticas no podrán recibir de la Clínica Universidad de Navarra compensación económica alguna cualquiera que sea el concepto en el que se pretenda abonar, por la realización de las prácticas objeto de este programa.

Sexto.- La cobertura de la actividad de los estudiantes en prácticas se realizará a través de un seguro escolar adecuado para la misma, para lo que la Universidad dictará las normas oportunas.

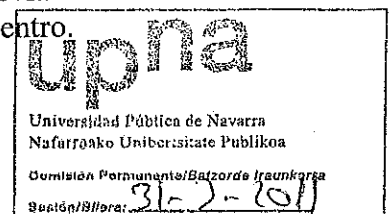
Séptimo.- En todo momento, los estudiantes deberán respetar las normas de organización de la Clínica Universidad de Navarra, observarán un comportamiento adecuado y guardarán el sigilo profesional requerido en relación con la información relativa a los usuarios del centro que llegue a su conocimiento como consecuencia del desempeño de las tareas que le sean encomendadas

Octavo.- Para seguimiento y control y a efectos de calificación de la actividad del estudiante, la Clínica Universidad de Navarra facilitará toda la información necesaria para realizar la evaluación académica del estudiante que sea solicitada por el profesor responsable de las prácticas.

Nóvenno.- La realización de dichas prácticas no dará lugar al nacimiento de relación laboral o administrativa alguna entre los estudiantes y la Clínica Universidad de Navarra.

Décimo.- La Clínica Universidad de Navarra no podrá cubrir, ni siquiera con carácter eventual o interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con un estudiante en prácticas acogido a este programa de cooperación educativa.

Undécimo.- El personal sanitario de plantilla dependiente de la Clínica Universidad de Navarra, adscrito a los centros y servicios en los que se efectúen las prácticas, que participe en tales actividades, podrá ser nombrado por el Rector de la Universidad Pública de Navarra, para el curso académico, profesores honoríficos en las categorías que a continuación se especifican, sin necesidad de previa declaración de compatibilidad, que se elevarán a través de la Gerencia de dicho Centro.



a.- Profesor Coordinador de Prácticas Asistenciales, que será responsable en cada centro o unidad clínica asistencial del cumplimiento del programa docente establecido.

b.- Profesor Tutor de Prácticas Asistenciales responsable de docencia directa de los alumnos, en proporción en cada unidad al número de alumnos que reciba la misma.

2.- Los nombramientos previstos en la estipulación anterior tendrán las siguientes características:

a. En el marco del presente Convenio los nombramientos no devengarán retribución alguna.

b. En ningún caso surgirá relación laboral, administrativa o estatutaria entre la Universidad Pública de Navarra y los profesores a que se refiere el apartado primero y demás profesionales que hubieran participado en la formación práctica de los estudiantes, que no sea la derivada de su propio carácter honorífico.

c. Los nombrados tendrán acceso a las instalaciones docentes, fondos bibliográficos y audiovisuales que sean de utilidad para el desarrollo de sus funciones y en general al uso de todas las instalaciones de la Universidad en las condiciones reglamentariamente establecidas para el resto de la Universidad.

d. La Universidad emitirá a solicitud del interesado, los pertinentes certificados acreditativos del nombramiento, de su duración y de la docencia asumida. La Universidad Pública de Navarra no se responsabiliza de la eficacia que, frente a terceros, pueda otorgarse a las acreditaciones expedidas.

e. Los profesores referidos deberán desarrollar la docencia según las normas y programas que correspondan al área de conocimiento y al profesor responsable de asignatura correspondiente.

Decimosegundo - Las partes podrán denunciar o modificar el presente documento en cualquier momento de mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez denunciar el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con suficiente antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado.

Decimotercero.- El presente acuerdo de colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será indefinida salvo denuncia de alguna de las partes.

Así lo acuerdan, y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto el lugar y fecha indicados.

Por la Universidad Pública de Navarra

Por la Clínica Universidad de Navarra

Javier Casali Sarasibar

Ignacio Cristóbal Urbicain

